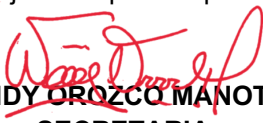




Expediente No. 2018-076

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 24 de agosto de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por HELDA HERRERA SANCHEZ en contra de SU ALIADO TEMPORAL, informando que la demandante presentó desistimiento a la demanda y la Representante Legal de la parte demandada presentó escrito coadyuvando el desistimiento. Además le informo que a la fecha la señora HELDA HERRERA no ha designado apoderado judicial que la represente en la Litis. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 24 DE AGOSTO DE 2021**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a pronunciarse sobre las solicitudes presentadas los días 29 de julio de 2021 y 5 de agosto de 2021, por la demandante señora HELDA HERRERA SANCHEZ y por la representante legal de la parte accionada, Señora JEENIE CECILIA GARCIA VISBAL, coadyuvado por la jefe de área de jurídica de la entidad demandada Dra. DUBERLIS SANJUAN MARQUEZ.

Pues bien, observa el Despacho que el desistimiento fue presentado por la demandante en nombre propio; sin embargo, el artículo 25 del decreto 196 de 1971, señala:

"ARTICULO 25. Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto.

La violación de este precepto no es causal de nulidad de lo actuado, pero quienes lo infrinjan estarán sujetos a las sanciones señaladas para el ejercicio ilegal de la abogacía."

Las excepciones a esta norma están consagradas en el artículo 28 de este mismo decreto:

"ARTICULO 28. Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:

1. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes.
- 2 En los procesos de mínima cuantía.
- 3 En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral.
4. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que dé lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley."

Igualmente, el artículo 33 del CPL y de la SS, enseña que para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la Ley 69 de 1945 y que las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en procesos de única instancia y en las audiencias de conciliación.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Ahora bien, la parte actora no se encuentra exceptuada de la regla general de actuar a través de apoderado judicial, no acredita tener la calidad de abogada titulada ni tampoco la cuantía del presente proceso le permite actuar en causa propia.

Así las cosas, no puede el Despacho resolver la solicitud de desistimiento del proceso elevada directamente por la parte demandante, aún cuando venga coadyuvada; por lo que se hace necesario que la parte actora, quien es la parte procesal que puede desistir de las pretensiones de la demanda, lo realice a través de un profesional del derecho y que deberá además designar para que la represente.

En razón de ello, se le requerirá una vez mas a la señora HELDA HERRERA SANCHEZ, para que designe un apoderado judicial que la represente dentro de la litis, ya sea para tramitar el desistimiento o para continuar con el trámite normal del proceso; en atención a que la demandante no cuenta con apoderado, el Despacho aplazará la diligencia fijada para el miércoles 25 de agosto del corriente año, en aras de otorgarle oportunidad de designar abogado y garantizar su derecho al debido proceso y defensa.

Por lo expuesto el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver la solicitud de desistimiento presentada por la señora HELDA HERRERA SANCHEZ y coadyuvada por la parte accionada, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora HELDA HERRERA SANCHEZ., para que designe a un profesional del derecho que la represente dentro de la presente Litis.

TERCERO: ORDENAR a la secretaría del Juzgado oficiar a la señora HELDA HERRERA SANCHEZ , informándole lo aquí resuelto, a la dirección electrónica de donde remitió el escrito de desistimiento de la demanda hferrera6@misena.edu.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 25 de agosto de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 28

N